



**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 007 -2025-CM-MDT/A.-**

Tamburco, 06 de junio 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBURCO**

**VISTO:**

El Informe N.º 050-2025-MDT/SG del 22.05.2025 del Abg. Jesús A. CHAMPIÓN BERROCAL – Secretario General, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Tamburco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto En el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3) del artículo 79º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26 de marzo del 2025 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, mediante el cual la Presidenta de la República convocó a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley N.º 26859 -Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N.º 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Orgánica de elecciones la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, por Resolución N.º 0112-2025-JNE del 12 de marzo 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8º, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico electoral y lo dispuesto por el JNE; siendo necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad privada durante el periodo electoral;

Estando a lo expuesto, aprobado por votación **UNANIME** en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de junio 2025 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa de trámite de Dictamen de la Comisión de Regidores y lectura y aprobación de Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TAMBURCO**

**ARTICULO 1º.- APROBAR**, la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el Distrito de Tamburco, la cual consta de **tres (III) Capítulos, trece (13) artículos y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales**, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 2º.- DEROGAR**, todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR**, al Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Tamburco, aprobar mediante Decreto de Alcaldía las normas complementarias o de reglamentación necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Secretaria General **NOTIFICAR** la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencias de línea y demás órganos administrativos de la Municipalidad, para su conocimiento y fines; su **PUBLICACIÓN** conforme al artículo 44° de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tamburco, en el portal de la entidad, [www.munitamburco.gob.pe](http://www.munitamburco.gob.pe)

**POR TANTO:**

**MANDE SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

c.c.  
Archivo  
RSC/A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO  
ALCALDIA  
Prof. Raúl Silva Campos  
ALCALDE





**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE  
PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TAMBURCO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- FINALIDAD.** La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Tamburco, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

**Artículo 2°.- OBJETIVO.** En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Tamburco, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

**Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE.** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Tamburco, y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

**Artículo 4°.- BASE LEGAL.**

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N.º 26859 -Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N.º 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. TUO de Ley N.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2016-JUS.

**Artículo 5°.- DEFINICIONES.** Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisariats, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.4. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).





las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. **Periodo electoral.**- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. **Predios de servicio público.**- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. **Propaganda electoral.**- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 6°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS.** La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas. Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

**Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL.** En el distrito de Tamburco, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: Avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

**Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA.** Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Tamburco, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal, En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10°.2 de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA.** Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en la Plaza de Armas s/n Tamburco.



9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

**Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Empero, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

**Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en su caso en el Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad. El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



**Artículo 12°.-** Las sanciones aplicables a cada infracción se incorporan al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Tamburco vigente, en tanto se formule el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), con el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

**INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROPAGANDA ELECTORAL**

CODIGO	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	MULTA EN UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
01	Por no comunicar a la autoridad municipal la colocación de propaganda electoral	Representante o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	25% Rango Infracción G	Decomiso	Unidad de Fiscalización
02	Por realizar propaganda electoral que afecte la propiedad pública o privada sin que exista convocatoria por parte del Jurado Nacional de Elecciones.	Representante o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50% Rango Infracción MG	Decomiso Retiro o Despiñado	Unidad de Fiscalización
03	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de la FFAA. y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representante o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50% Rango Infracción MG	Decomiso	Unidad de Fiscalización
04	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50% Rango Infracción MG	Decomiso	Unidad de Fiscalización
05	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50% Rango Infracción MG	Decomiso	Unidad de Fiscalización
06	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento comunicación a la municipalidad	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	25% Rango Infracción G	Decomiso	Unidad de Fiscalización
07	Difundir fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el "Reglamento de Estándares Nacionales de calidad Ambiental para Ruido".	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	25% Rango Infracción G	Decomiso y Retiro	Unidad de Fiscalización
08	No retirar o horrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de			





	cuarenta y cinco (45) días calendarios, desde la conclusión del periodo electoral.	revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50% Rango Infracción MG	Decomiso, Retiro o Despintado	
09	Por realizar pintas, fijar o pegar carteles, afiches o similares en los muros de predios públicos y privados, durante proceso electoral	Representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100% Rango Infracción MG	Retiro	Unidad de Fiscalización
10	Por destruir, deteriorar propaganda electoral autorizada a una organización política.	Representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	100% Rango Infracción MG	Decomiso, Retiro o Despintado	Unidad de Fiscalización
11	Por colocar anuncios publicitarios, carteles, propaganda electoral que dificulte la visibilidad de los dispositivos de control de tránsito o señalización de tránsito	Representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50% Rango Infracción G	Decomiso, Retiro o Despintado	Unidad de Fiscalización

**Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES por el incumplimiento de las disposiciones de la ordenanza.** Decomiso o despintado Unidad de Fiscalización / Órgano municipal competente Los representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Queda prohibida, en la jurisdicción del Distrito de Tamburco, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

**Segunda.-** De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

**Tercera.-** Facúltase al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Fijese un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

**Quinta.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme se establece en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley N.° 27972 -Ley Orgánica de municipalidades, y mediante el portal electrónico de la entidad [www.munitamburco.gob.pe](http://www.munitamburco.gob.pe)

c.c.  
RSC/A



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Prof. Raul Silva Campos  
ALCALDE